

Resolución Número 518 **(Septiembre 25 de 2014)**

“Por la cual se convoca a la comunidad del Distrito Capital para seleccionar un (1) representante de usuarios de servicios públicos domiciliarios perteneciente al área rural del Distrito Capital ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá. D.C.”.

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C., en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 732 de 2002 y los Decretos Distritales 336 de 2009, 451 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1º de artículo 6º de la Ley 732 de 2002, determinó que los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación, en el cual se definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités.

Que el artículo 1º del Decreto 451 de 2011, modificó el artículo 1º del Decreto Distrital 336 de 2009, en cuanto a la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica el cual quedó conformado así:

“a) Un número máximo de seis (6) representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas Combustible, de los cuales mínimo un/a (1) representante por cada uno de éstos servicios, participación que se determinará de acuerdo con el mayor nivel de facturación en el año inmediatamente anterior a su conformación, según las cifras certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

b) Representantes de la comunidad, en un número igual al de los/as representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, pertenecientes a grupos no organizados o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del Distrito Capital.

Parágrafo 1º.- La Secretaría Técnica del Comité verificará y certificará las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en Bogotá, que tendrán la representación en el Comité.

Parágrafo 2°. Los/as representantes legales de cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios que integren el Comité, designarán al/la delegado/a ante éste mediante comunicación escrita, en la cual informarán a la Secretaría Técnica sobre la respectiva designación.

Cada miembro de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios será designado/a para períodos de dos (2) años y podrá ser redesignado/a o removido/a en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Secretaría Técnica del Comité.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 451 de 2011, la Personería de Bogotá D.C. solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación en su calidad de secretaria técnica del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital, informar cuántas y cuáles serán las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que formarán parte del Comité a partir del mes de mayo de 2014, para de esta forma definir el número de representantes de la Comunidad que lo conformarán de acuerdo a lo consagrado en el artículo 7° del Modelo del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, en concordancia con el Decreto Distrital 336 de 2009 modificado por el Decreto 451 de 2011.

Que mediante Oficio 2-2013-73806 radicado en la Personería de Bogotá bajo el número 2013ER78123 el 16 de diciembre de 2013, la Secretaria Distrital de Planeación dio respuesta a la consulta realizada indicando que las empresas de servicios públicos que conformarán el Comité Permanente de Estratificación de Bogotá, serán la empresa Gas Natural S.A. ESP, CODENSA S.A. ESP, Aguas de Bogotá S.A. ESP y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, es decir un número total de cuatro (4) Empresas de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 2° del Decreto Distrital 336 de 2009, estableció que la Personería de Bogotá, D.C., adelantará la Convocatoria para la selección de los representantes de la Comunidad ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, de conformidad con lo establecido por el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

Que los actuales representantes de la comunidad seleccionados por la Personería de Bogotá que se encuentran en ejercicio, fueron designados en fechas diferentes, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No. 239 de agosto 31 de 2012, 327 de diciembre 20 de 2012 y 175 de mayo 13 de 2014.

Que el ciudadano DAGOBERTO BOHORQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.380.315 de Usme, fue designado ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, como representante de comunidad organizada del área rural del Distrito Capital, mediante Resolución No. 239 del 31 de Agosto de 2012, iniciando el ejercicio de su función a partir del día 4 de diciembre de 2012, según consta en el Acta Sesión No. 153 (Sexta de 2012).

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° del Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica y en concordancia con el artículo 2° del Decreto 336 de 2009 los representantes de la comunidad son seleccionados en atención a convocatoria del Personero Distrital para un periodo de dos (2) años, sin posibilidad de ser reelegido para los dos (2) periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo.

Que en orden a dar cumplimiento a las normas en mención, y teniendo en cuenta que el señor DAGOBERTO BOHORQUEZ RODRÍGUEZ fue designado en representación de la comunidad rural, para ser miembro del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital, siendo actualmente el único miembro del Comité que representa el sector rural de la ciudad de Bogotá, y al estar próximo a vencer el periodo en ejercicio, se hace necesario adelantar una nueva convocatoria para seleccionar al representante de la comunidad del área rural que formará parte del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, en su reemplazo.

Que el Modelo de Reglamento del Comité de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., en su Artículo 7°, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 336 de 2009, determinó que “...En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas)”.

Que así las cosas se hace necesario establecer el procedimiento para el desarrollo de la nueva Convocatoria encaminada a la selección del representante de la Comunidad perteneciente al área rural del Distrito Capital, que entrará a reemplazar al señor DAGOBERTO BOHORQUEZ RODRÍGUEZ, una vez se venza su respectivo período.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA. Dar apertura al proceso de convocatoria para seleccionar un (1) repre-

sentante de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del área rural del Distrito Capital para que hagan parte del Comité de Estratificación Socioeconómico de Bogotá D.C., de conformidad con los criterios de selección establecidos en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación, lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Distrital 336 de 2009 y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPRESENTANTE A SELECCIONAR. El representante que se seleccionará, reemplazará al actual miembro del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital, cuyo periodo de ejercicio vence el 03 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación de que trata el presente artículo da cumplimiento a la exigencia de que trata el Artículo 7° del Reglamento del Comité de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., en concordancia con lo incluido en el Decreto Distrital 336 de 2009, que señala “...*En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas)*”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante de la comunidad será elegido por un período de dos años, sin la posibilidad de ser reelegido para los dos períodos siguientes, de conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación, del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., y de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Distrital 336 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: CRITERIO DE SELECCIÓN. De acuerdo con la reglamentación vigente, el único criterio que determina quién tendrá derecho a ser miembro del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, será la representatividad de la comunidad u organización, de acuerdo con el número de personas que aglutine, según sea el caso, tal como se establece en el Decreto 336 de 2009 y en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.

Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de garantizar la transparencia del proceso de selección que realizará la Personería de Bogotá, D.C., se verificará:

1. Que la representatividad que indique el aspirante pueda ser verificada por parte de este Organismo de Control.

2. Que el aspirante cumpla cabalmente con el lleno de los requisitos mínimos que se relacionan en el Artículo Cuarto del presente acto administrativo.
3. Que el aspirante no esté incurso dentro de las causales de incompatibilidad e inhabilidad para formar parte del Comité Permanente de Estratificación del Distrito Capital, que se relacionan en el Artículo Quinto.
4. Que el aspirante cumpla con los plazos para la inscripción y entrega de la documentación exigida en el Artículo Sexto de esta Resolución.
5. Que los documentos aportados por el aspirante cumplan con las condiciones que señala el Artículo Séptimo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de alguno de los numerales relacionados será impedimento para ser seleccionado como miembro del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, en concordancia con lo previsto en el Decreto Distrital 336 de 2009, si como resultado de la convocatoria no se presentaren representantes de la comunidad que permitan conseguir la paridad numérica con los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá se integrará con el número de representantes de la comunidad que hubieren respondido a la convocatoria, previa certificación del Personero al Alcalde.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, serán requisitos mínimos para ser miembro del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios, los siguientes:

1. Ser mayor de edad
2. Ser residente permanente del municipio o distrito en el cual funcione el Comité
3. Tener hasta último grado de primaria
4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por una Empresa que opere en la localidad en la cual funcione el Comité.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de incompatibilidad e inhabilidad para formar parte del Comité en representación de la comunidad de usuarios de servi-

cios públicos domiciliarios, según lo establecido en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C.

1. Quienes sean funcionarios o empleados de alguna Empresa de servicios públicos que opere en el municipio o distrito, o tengan parentesco con alguno de ellos.
2. Quienes tengan deudas morosas de más de noventa (90) días con cualquier empresa de servicios públicos que preste servicio en el respectivo municipio o distrito.

3. Quienes sean servidores públicos.
4. Quienes participen en campañas para cargos de elección popular.
5. Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZOS. Para seleccionar al nuevo representante de la comunidad rural ante el Comité Permanente de Estratificación, la Personería de Bogotá, D.C., establece los siguientes plazos:

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA
Publicación de la convocatoria.	Viernes 26 de septiembre de 2014	Viernes 10 de octubre de 2014
Radicación y entrega de la documentación requerida por parte de los aspirantes.	Viernes 26 de septiembre de 2014, desde las 8:00 AM	Viernes 10 de octubre de 2014, hasta las 5:00 PM
Revisión de inscripciones y documentación aportada por los aspirantes.	Martes 14 de Octubre de 2014	Jueves 30 de octubre de 2014
Divulgación del resultado de la revisión de requisitos y exigencias en las carteleras de la Personería Distrital y en la Página WEB de la entidad.	Viernes 31 de Octubre de 2014	Viernes 07 de noviembre de 2014
Término para subsanar documentos por parte de los inscritos.	Martes 4 de noviembre de 2014, desde las 8:00 AM	Viernes 14 de noviembre de 2014 hasta las 5:00 PM
Expedición de la resolución que seleccione el representante de la comunidad rural ante el Comité.		Martes 25 de noviembre de 2014

PARÁGRAFO PRIMERO: Como resultado de la Convocatoria, la decisión se adoptará mediante Resolución que se notificará a los aspirantes de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se publicara en el registro distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Personero de Bogotá D.C., expedirá al seleccionado su respectiva certificación e informará al señor Alcalde Distrital y al Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica sobre el representante de la comunidad perteneciente al área rural seleccionado, para lo pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOCUMENTACIÓN. Para poder participar en la convocatoria. Los aspirantes deberán radicar los siguientes documentos:

A. Aspirantes pertenecientes comunidad no organizada del área rural Distrito Capital:

1. Formato de inscripción diligenciado completa y debidamente.
2. Fotocopia legible del documento de identidad que demuestre la mayoría de edad.
3. Fotocopia del diploma o certificado expedido por la respectiva entidad educativa mediante el cual se demuestre tener mínimo hasta último grado de primaria.

4. Fotocopia del último recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios residenciales del lugar de su residencia o domicilio que lo acredite como usuario. En el caso de arrendatarios o de personas cuya identificación no sea coincidente con la reportada por la empresa comercializadora de servicios públicos, deberá aportar manifestación jurada o la documentación que demuestre su condición de usuario.
5. Certificado que acredite su residencia permanente en el Distrito capital expedido por la Alcaldía Local respectiva, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo quinto del presente acto administrativo.
7. Documentación y/o soportes que le permitan verificar a este Organismo de Control el número de personas que respaldan al aspirante. En el evento de que se aporte listados, estos deben incluir de manera clara y legible: nombre, cédula, lugar de domicilio, dirección, teléfono y firma de las personas de la comunidad no organizada, en el cual se debe indicar expresamente

que respaldan el nombre del aspirante para formar parte del Comité, autorizando a la Personería de Bogotá a hacer uso de la información exclusivamente para el proceso de esta convocatoria.

B. Para aspirantes pertenecientes a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del área rural del Distrito Capital:

1. Formato de inscripción diligenciado completa y debidamente.
2. Fotocopia legible del documento de identidad que demuestre la mayoría de edad.
3. Fotocopia del diploma o certificado expedido por la respectiva entidad educativa mediante el cual se demuestre tener hasta último grado de primaria.
4. Fotocopia del último recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios residenciales del lugar de su residencia o domicilio que lo acredite como usuario. En el caso de arrendatarios o de personas cuya identificación no sea coincidente con la reportada por la empresa comercializadora de servicios públicos, deberá aportar manifestación jurada o la documentación pertinente que demuestre su condición de usuario.
5. Certificado que acredite su residencia permanente en el Distrito capital expedido por la Alcaldía Local respectiva, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Documento expedido por autoridad competente con vigencia no mayor a treinta (30) días que certifique la existencia de la organización, objeto social, fecha de su creación o conformación.
7. Documentación y/o soportes que le permitan verificar a este Organismo de Control el número de personas que aglutina la organización.
8. Documento que acredite la pertenencia del aspirante dentro de la organización.
9. Copia del acta donde conste su designación como representante de la organización para presentar su postulación en la convocatoria para la selección del representante de la comunidad perteneciente al área rural ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá

D.C, la cual debe cumplir con la normatividad vigente que le sea aplicable para su designación.

10. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital, transcrito en el artículo quinto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la entrega de la documentación sólo se tendrá por válida la que se radique en la ventanilla de correspondencia de la sede central de la Personería de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 7 No. 21- 24, primer piso.

PARÁGRAFO TERCERO:(Sic.) Los aspirantes podrán solicitar el formato de inscripción respectivo en la Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, ubicada en el piso cuarto (4°) de la sede central de la Personería de Bogotá D.C. Carrera 7 No. 21- 24 o en las Personerías Locales, o descargarlo de la página WEB de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El aspirante debe tener en cuenta que las deudas con cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios que preste el servicio en el Distrito Capital cobijan no solo las empresas comercializadoras que le prestan el servicio al predio de su residencia o domicilio, sino además a otros predios sobre los cuales tenga responsabilidad o a empresas diferentes prestadoras de los mismos. En consecuencia se aceptará certificación de paz y salvo por todo concepto de cada una de las empresas, en los casos donde los aspirantes opten por hacer entrega de esa documentación.

ARTÍCULO OCTAVO: DIVULGACIÓN. La convocatoria para la selección del representante de la comunidad perteneciente al área rural del Distrito Capital, se divulgará a través de la página Web de la entidad (www.personeriabogota.gov.co) y de carteles que se fijarán en la sede central y en cada una de las Personerías Locales de la Personería de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

RICARDO MARÍA CAÑÓN PRIETO
Personero de Bogotá, D.C.